

- Notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o hábil posterior.

Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia ó Secretaría Delegada en Alicante, sin perjuicio del Recurso de Reposición previo, con carácter potestativo, ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante. Ambas vías no pueden simultanearse.

Alicante, 1 de julio de 2004.

El Presidente. Rubricado.

0418098

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

EDICTO

En el expediente instado por Francisca Aura Martí sobre concesión de aguas superficiales del barranco del Sord, en una cuantía de 3.500 m³/año, a razón de 0,011 l/s de caudal continuo y 3 l/s de caudal punta para riego de 0,5402 hectáreas de hortalizas de la parcela 83, del polígono 3 en el término municipal de Balones (Alicante), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2000CR0049.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 7 de junio de 2004.

El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., Francisco Franch Ferrer.

0416724

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

EDICTO

Resolución de 16 de marzo de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Mejora del Sector-2 del SUNP "Les Llometes" del municipio de Alcoi (Alicante).

Visto el expediente de Plan Parcial de Mejora del SUNP-Sector 2 "Les Llometes" del municipio de Alcoi (Alicante), y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El expediente se expuso al público por acuerdo plenario de 28 de marzo de 2003, mediante la inserción de anuncios en el diario "El Mundo" de 2 de mayo de 2003 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4499 de 14 de mayo de 2003. Durante el periodo de exposición pública se presentaron dos alegaciones, de las cuales se estimó una. El Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente el 26 de septiembre de 2003.

Segundo

La documentación se compone de Plan Parcial que contiene memoria informativa, planos de información y memoria justificativa; y parte con eficacia normativa compuesta de normas urbanísticas, ficha de sector y planos de ordenación.

Tercero

Por resolución del Conseller de Obras Publicas Urbanismo y Transportes, de fecha 25 de marzo de 1998, se aprobó definitivamente la Homologación del Suelo Urbanizable No programado denominado 1-Les Llometes, junto con el plan parcial del sector 1. En la citada homologación se establecieron cuatro sectores, recogiendo en la ficha de planeamiento y gestión las condiciones de desarrollo para los mismos.

Con posterioridad en desarrollo de la homologación citada el ayuntamiento de Alcoi, aprobó el plan parcial del sector 2, en fecha 25 de enero de 2001, adjudicando el programa de Actuación Integrada a la mercantil "Huerta Mayor S.A".

Cuarto

Consta en el expediente informe de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Dirección General de Régimen Económico, Área de Infraestructuras, Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas. Emite informe al plan parcial aprobado por el ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 1999, aconsejando la posible adscripción de 3.423 m² de suelo escolar. En el plan parcial se localizan 3.170 m² dotacionales educativo-cultural, colindantes al colegio Andreu Sempere.

Consta igualmente que se han solicitado informes a la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, sobre afección de la línea de alta tensión, solicitado el 15 de enero de 2004; a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, División de Recursos Hidráulicos, de la Dirección General de Obras Públicas, solicitado el 15 de enero de 2004; y a la Conselleria de Sanidad, sobre reserva de suelo sanitario, no consta la emisión de los mismos.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 5 de febrero de 2004, acordó informar favorablemente el Plan Parcial de Mejora del Sector-2 del SUNP "Les Llometes", proponiendo al Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto para la tramitación como Plan Parcial de Mejora modificativo de acuerdo con los artículos 60 a 70 y 76 a 85 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV).

Segundo

La documentación se considera completa, a los efectos del cumplimiento de los artículos 65 y siguientes del RPCV relativos a la documentación integrante de los Planes Parciales y del artículo 85 del mismo.

Tercero

Con el presente Plan Parcial de mejora se pretende incluir una nueva tipología en el sector-2, denominada "edificación abierta en altura", con la finalidad de lograr un mayor esponjamiento del espacio de ocupación en parte del frente del sector recayente al Bulevar del ferrocarril. Conforme se establece en el documento aportado, no se producen variaciones en los parámetros urbanísticos del Plan Parcial aprobado, manteniéndose edificabilidades y cesiones.

En concreto se propone introducir en la ficha del sector la tipología de bloque de edificación abierta intensiva con un máximo de ocho alturas. En el Plan Parcial que se acompaña se sitúa la citada tipología en las manzanas 2, 3 y 5.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,

Resuelvo

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Mejora del Sector-2 del SUNP "Les Llometes" del municipio de Alcoi (Alicante).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Sector 2

1.- Delimitación:

- Norte: Colegio La Salle.

- Sur: I.B.Andreu Sempere.

- Este: avenida Antigua Explanación del Ferrocarril y Zona Verde de protección.

- Oeste: Estación Transformadora, Depósitos de la Red de Agua Potable Municipal.

2.1.- Superficie inicial del sector (m²): 49.200 m².

2.2.- Disminución superficie inicial sector por aportación para reserva de dotación para parque público de carácter estructural: 2.346 m².

2.3.- Superficie resultante sector (m²): 46.854 m².

3.1.- Densidad de viviendas tipo (viv/ha): 40 viv/ha.

3.2.- Densidad de viviendas bruta (viv/ha): 42 viv/ha.

4.1.- Aprovechamiento tipo (m²/ m²): 0,6 m²/ m².

4.2.- Aprovechamiento bruto (m²/ m²): 0,63 m²/ m².

5.- Aprovechamiento urbanístico (m²t) : 29.520 m².

6.- Tipologías de edificación: según ordenanzas vivienda unifamiliar y edificación abierta extensiva (A-1) máximo 20%. (P.G.O.U.1989 de Alcoy).

Según ordenanzas edificación abierta intensiva (A-3) en manzanas 2, 3 y 5. Incluido en máximo 20%.

7.- Desarrollo planeamiento: Plan Parcial Sector 2.

Determinaciones y estándares LRAU, artículo 21 y 22.

8.- Sistema actuación (gestión): Programa Desarrollo Actuación Integrada.

9.- Observaciones: las condiciones de conexión e integración quedan establecidas en el punto 1.5 de este documento. Se ejecutará a cargo de esta actuación el tramo de vial de la Avda. Antigua Explanación del Ferrocarril inexistente y situado al Sur de este Sector. La presente ficha de planeamiento sustituye a la necesidad de obtención de Cédula Urbanística.

La aportación de terrenos para reserva de dotación de zona verde de carácter estructural queda establecida en el punto 1.4 y es de 2.346 m² para la Zona Verde lindante con la Avda. Antigua Explanación del Ferrocarril.

4.- Ordenanzas reguladoras.

Índice

4.1.- Disposiciones generales.

4.1.1.- Objeto.

4.1.2.- Ambito de aplicación.

4.1.3.- Vigencia.

4.1.4.- Validez o concreción de los conceptos del marco superior en caso de indefinición.

4.1.5.- Instrumentos que desarrolla el plan.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

4.2.1.- Zonas.

4.2.2.- Red primaria o estructural de dotaciones públicas.

4.3.- Normas particulares para las zonas y sistemas.

4.3.1.- Ambito.

Ordenanza de vivienda unifamiliar y/o edificación abierta extensiva

4.3.2.- Usos.

4.3.3.- Tipología de edificación.

4.3.4.- Condiciones de la parcela

4.3.5.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

4.3.6.- Condiciones de edificabilidad.

4.3.7.- Condiciones estéticas.

Ordenanza de edificación abierta intensiva.

4.3.8.- Usos.

4.3.9.-tipología de edificación.

4.3.10.- Condiciones de la parcela

4.3.11.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

4.3.12.- Condiciones de edificabilidad.

4.3.13.- Condiciones estéticas.

4.- Ordenanzas reguladoras.

4.1.- Disposiciones generales.

4.1.1.-objeto.

El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación urbanística del Sector-2 del Suelo Urbanizable-1 (Llometes) del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, regulando el uso de los terrenos y condiciones de la edificación.

4.1.2.- Ambito de aplicación.

El presente Plan Parcial es de aplicación a la totalidad del Sector-2 del Suelo Urbanizable-1 (Llometes) del P.G.O.U. de Alcoy.

4.1.3.- Vigencia.

Este Plan Parcial entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Alcoy.

Su vigencia será indefinida sin perjuicio de las eventuales modificaciones puntuales o de suspensión total o parcial de su vigencia.

4.1.4.- Validez o concreción de los conceptos del marco superior en caso de indefinición.

En caso de indefinición, se estará a lo dispuesto en las determinaciones de carácter pormenorizado que señale el Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy de fecha 20 de julio de 1989.

4.1.5.- Instrumentos que desarrolla el plan

Los instrumentos que puede desarrollar el presente Plan Parcial serán los siguientes:

a) Figuras de planeamiento complementario.

Estudio de Detalle, según se indica en el artículo 26 de la L.R.A.U. (Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística).

Será obligatoria la distribución de los derechos de edificación en las manzanas comprendidas dentro del presente Plan Parcial mediante el correspondiente Estudio de Detalle siempre y cuando no se trate de una única promoción en la totalidad de la manzana, o bien no se acredite la totalidad de fases de promoción de la misma.

b) Proyectos de ejecución material.

Proyecto de Urbanización, según se indica en el artículo 34 de la L.R.A.U. y Artículos 47,48,49,50,51 y 52 del P.G.O.U. de Alcoy

Proyecto de Obras de Edificación, de acuerdo con los Artículos 53 y 54 del P.G.O.U. de Alcoy.

c) Proyectos de Ejecución de la Gestión.

Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada, según se indica en los Artículos 29,30,31 y 32 de la L.R.A.U. Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los artículos 68,69,70 y 71 de la L.R.A.U.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

Los terrenos del presente Sector quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbano cuando se aprueben los Programas para el Desarrollo de las correspondientes Actuaciones Integradas. (Artículo 9 de la L.R.A.U.)

4.2.1.- Zonas.

El presente Plan Parcial.

El suelo de uso privado delimitado en los planes de ordenación se divide en función de su parcelación urbanística de acuerdo con la siguiente zonificación:

1.- Uso característico: Residencial Unifamiliar.

(Ver 4.3.2.- Normas Particulares para Zonas y Sistemas. Apartado USO).

Tipología Característica: Vivienda unifamiliar adosada, agrupada o aislada.

Coefficientes de Edificabilidad: según Plano de Ordenación y Cuadro.

Las características de esta zona en cuanto a Condiciones de ordenación general y específica, condiciones de volumen y uso, se contienen en las Normas Particulares para Zonas y Sistemas.

2.- Uso característico: Residencial Multifamiliar.

(Ver 4.3.8.- Normas Particulares para Zonas y Sistemas. Apartado USO).

Tipología Característica: Vivienda multifamiliar en edificación abierta.

Coefficiente de Edificabilidad: según Plano de Ordenación y Cuadro.

Las características de esta zona en cuanto a Condiciones de ordenación general y específica, condiciones de volumen y uso, se contienen en las Normas Particulares para Zonas y Sistemas.

4.2.2.- Red primaria o estructural de dotaciones públicas.

Coincidirán con las definidas en el P.G.O.U. de Alcoy como sistemas generales (Artículo 579), tal como quedan definidas en la Homologación del SUNP-1 (LLometes). Apartado 1.4. Expresión «Red «Viaria».

Serán de aplicación las ordenanzas de zonas verdes y espacios libres contenidas en los Artículos 475 y siguientes del Título 7, Capítulo 7 y la ordenanza dotacional en los Artículos 464 y siguientes del Título 7, Capítulo 6 del P.G.O.U. de Alcoy.

4.3.- Normas particulares para las zonas.

4.3.1.- Ámbito.

Es el grafiado como tal en el plano de delimitación de sectores de la Homologación del Suelo SUNP-1 (Llometes) señalado con la abreviatura Sector-2

Ordenanza de vivienda unifamiliar y/o edificación abierta extensiva.

4.3.2.- usos.

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda unifamiliar.

No obstante podrán edificarse bloques con disposición similar (en cuanto a alturas, retranqueos y disposición) destinados a vivienda multifamiliar sin sobrepasar la edificabilidad que se le asigne a cada parcela. Podrá aumentarse en estas condiciones el número de viviendas hasta una relación máxima de 2.5 viviendas en edificación plurifamiliar para cada vivienda unifamiliar asignada inicialmente no sobrepasando el 20 por ciento del número máximo de viviendas de cada sector. En estos casos se considera superficie mínima de parcela la que tenga una superficie de 500 m² en la que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 15 metros y con un frente mínimo de igual dimensión. Se atenderá, en este caso, a las condiciones de la ordenanza de la zona A-1, Edificación Abierta Extensiva del P.G.O.U. de Alcoy (cuyo uso característico es el de vivienda multifamiliar) en lo referente a usos (artículo 397), condiciones de parcela (artículo 398) y alturas (artículo 400.2); siendo el resto de condicionantes los de vivienda unifamiliar.

2.- Se admiten, además, los siguientes usos compatibles con el característico.

a) Industria.

Artesana, en situación D y E grado 5.

b) Servicios del automóvil.

Garaje, en situación D, grado 5.

c) Terciario.

Comercio y recreativo, en situación D, grado 5.

d) Dotacional.

Deportivo, en situación A, de uso privado.

Educativo, socio-cultural, religioso, administrativo, asistencial, sanitario y residencial, en situaciones B y D, grados 4 y 5.

3.- En caso de viviendas unifamiliares, los usos industriales y terciarios permitidos deberán estar asociados con el característico y tendrán la misma titularidad que la vivienda, no pudiéndose segregar horizontalmente de ésta las superficies dedicadas a aquellos.

4.3.3.- Tipología de edificación

Será de aplicación la tipología de edificación adosada, agrupada o aislada.

4.3.4.- Condiciones de la parcela.

A los efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas, se establece como mínima la de superficie igual a 100 m² en caso de vivienda unifamiliar en la que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 5,50 metros e igual frente de parcela.

4.3.5.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

1.- La nueva edificación se retranqueará de la alineación exterior un mínimo de 3 metros y del testero un mínimo de 3 metros.

2.- El índice de ocupación será del 60 por ciento sobre rasante.

4.3.6.- Condiciones de edificabilidad

1.- La máxima edificación permitida sobre parcela neta será de 1.20 m²/m². Se indican en los planos de zonificación las distintas edificabilidades máximas para cada una de las manzanas.

Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquélla no supere en un veinte por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

2.- Se admiten, como máximo, dos plantas sobre rasante por encima de las cuales se permiten piezas habitables bajo cubierta, que no podrán rebasar un plano inclinado a 45 grados trazado desde la arista de coronación correspondiente a la fachada principal y cuya superficie será computada como edificable en la parte que tenga más altura libre superior a dos metros. La altura total de la edificación será, como máximo, de 11 metros medida desde el punto medio de la rasante de su fachada principal. (Ver Esquema Gráfico).

En el caso de aplicarse la ordenanza. A 1 (Edificación Abierta Extensiva), la altura máxima será de tres plantas sobre rasante, siendo la mínima de dos plantas.

3.- Dado el excesivo desnivel del terreno en este Sector, la medición de altura de la edificación se realizará con los siguientes criterios, siempre que la cota de calle de acceso principal a la vivienda se sitúe por debajo del terreno en estado natural:

a) No se sobrepasará en ningún caso cuatro forjados superpuestos.

b) La altura máxima se incrementará en 1.50 metros como máximo..

c) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero en la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente. (Ver Esquema Gráfico). En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida.

4.- El fondo máximo de la edificación será de 17 metros a partir del retranqueo.

5.- Se admiten toda clase de vuelos a frente y testero siempre que no sobrepasen más de 1 metro sobre los retranqueos mínimos permitidos.

4.3.7.- condiciones estéticas.

1.- Ninguna hileras de viviendas sobrepasará una longitud de 70 metros.

2.- Son también de aplicación las generales de la ordenanza.

Ordenanza de edificación abierta intensiva.

4.3.8.- Usos.

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda multifamiliar.

El cómputo, a efectos de número máximo de viviendas del sector, de las presentes unidades de vivienda, queda inmerso dentro del incremento del número de viviendas hasta una relación máxima de 2.5 viviendas en edificación plurifamiliar para cada vivienda unifamiliar asignada inicialmente no sobrepasando el 20 por ciento del número máximo de viviendas de cada sector.

2.- Se admiten, además, compatibles con el característico, los mismos usos descritos en el apartado 4.3.2.

4.3.9. Tipología de edificación

Será de aplicación la tipología de edificación aislada.

4.3.10.- Condiciones de la parcela.

A los efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas, se establece como mínima la de superficie igual a 1.000 m² en la que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 18,00 metros e igual frente de parcela.

4.3.11.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

Debido a la casuística específica de las parcelas implicadas, se especifican las condiciones de ocupación y ubicación sobre rasante de la edificación en cada una de ellas. La ocupación bajo rasante presentará retranqueos libres excepto en los lindes recayentes a las Zonas Verdes, que serán de tres metros como mínimo.

1.- En manzana 2- Zona B y manzana 3- Zona A, la separación mínima de la edificación respecto del lindero lateral o de la calle 2 será de 5 metros, siendo de 3 metros respecto de la Zona Verde prevista al efecto en el Plan. Se permite la alineación de la edificación a la alineación de la calle 4.

2.- En manzana 5 -Zona B, la separación mínima de la edificación respecto de los linderos laterales será de 5 metros, siendo de 3 y 8 metros respectivamente respecto las calles 4 y 6.

3.- En todos los casos, el índice de ocupación máximo respecto de la parcela edificable será del 35 por ciento sobre rasante y del 70 por ciento bajo rasante.

4.- El fondo máximo de edificación será de 16 metros en los casos de la Zona B de la manzana 2 y Zona A de la manzana 3 y, de 27 metros en la Zona B de la manzana 5.

4.3.12.- Condiciones de edificabilidad

1.- El índice de edificabilidad será de 3,1 m²/m² sobre parcela edificable en manzana 2- Zona B v manzana 3- Zona A y de 0,70 m²/m² en manzana 5- Zona B.

Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquélla no supere en un veinte por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

2.- La altura máxima sobre rasante será de 8 plantas y la mínima de 4 plantas.

3.- Debido a las condiciones de acceso a las parcelas ya la topografía del terreno, la medición de altura en el caso de las edificaciones e ejecutar en las manzanas 2 y 3 se efectuará en la calle 4, interior del presente Sector 2 y por donde, presumiblemente, se efectuará el acceso peatonal y rodado. Los volúmenes edificadas a cota inferior respecto de la rasante de la calle 4 se considerarán edificación bajo rasante a todos los efectos.

4.- Se admiten toda clase de vuelos a frente y testero siempre que no sobrepasen más de 1 metro sobre los retranqueos mínimos permitidos.

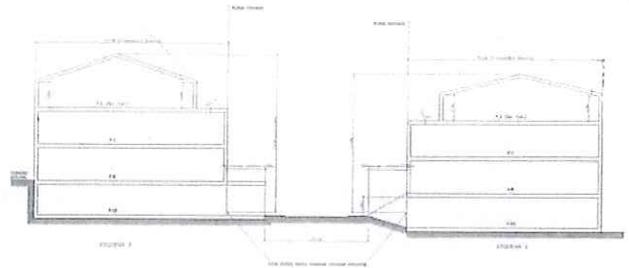
4.3.13.- Condiciones estéticas.

1.- No se admiten planos de fachadas de longitud mayor de 40 metros.

2.- La planta de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 40 metros de radio máximo.

3.- Regirán además las condiciones estéticas generales de la edificación establecidas en el capítulo 4 del título V, no imponiéndose otras en orden a la composición, colores, texturas o soluciones constructivas o de diseño, que serán libres.

4.- Las superficies libres de las parcelas deberán ajardinarse y arbolarse al menos en un cuarenta por ciento de su extensión y las sendas peatonales en su contacto con las aceras del viario público deberán ser tratadas de forma unitaria con ellas.



Valencia, 16 de marzo de 2004.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0418096

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA ALICANTE

EDICTO

Autorización administrativa de instalación eléctrica y estudio sobre impacto ambiental. Expediente ATLINE/2004/47 y ATASCT/2004/22.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y a lo preceptuado en el Decreto 162/90, de 15 de octubre sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación:

Partida La Extremera, término municipal de Bañeres de Mariola. (Alicante).

c) Finalidad de la Instalación:

Distribución en B.T.

d) Características principales:

Línea Aérea de M.T.: Longitud 1.155 m. Conductor LA-56 de Al-Ac.

Centro de Transformación: Intemperie sobre poste. 100 kVA de potencia.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Unidad Territorial de Energía de Alicante, sita en calle Churruga número 29 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 7 de junio de 2004.

El Jefe de la Unidad Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0417046

EDICTO

Resolución de la Unidad Territorial de Energía de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte por la que se somete a información pública la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución denominado "III Proyecto de Planta de Gas Natural Licuado (GNL) en Dénia (Alicante)" y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública. CBREDE/2004/21/03.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en relación con los artículos 17 de la Ley de